



1733 2007 1353  
416 260508  
REF.: CONTRATACION A HONORARIOS A SUMA ALZADA DE PERSONA QUE INDICA.-

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 1125 / 24.12.2007

SANTIAGO,

TRAMITADO POR CONTRALORIA  
FECHA 30 ABR 2008

VISTOS:

- a) La incautación y Acta de Incautación practicada por el Sr. Síndico de Quiebras de **MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODÓN (EX - YARUR) QUIEBRA MACHASA S.A.** de fecha 12 de Julio de 2007, don **PABLO CIFUENTES CORONA**, de que ha sido objeto **SERVIU METROPOLITANO**;
- b) La incautación alcanza a la suma de \$ 6.032.413.158.- equivalente a 6.735.897.- Cuotas de Ahorro para la Vivienda con motivo de la expropiación de 474 viviendas que pertenecieron a **MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODÓN EX - YARUR** y cuyas indemnizaciones no habrían sido pagadas, eventualmente, según normativa aplicable a la razón en relación con el 5 % impuesto habitacional administrado por la ex Corporación de la Vivienda (**CORVI**) hoy **SERVIU METROPOLITANO**;
- c) La especialidad y complejidad de la causa que por su envergadura temática, requiere de especialidad jurídica en materia de Ley de Quiebras y en materia tributaria vinculada a la administración del ex impuesto habitacional del 5 % y la necesidad de externalizar la causa en un Abogado versado jurídicamente en las materias legales aludidas;
- d) Lo dispuesto en el D.S. N° 355 de 1976 que Reglamenta Orgánicamente a los **SERVIU Regionales** y a **SERVIU METROPOLITANO**;
- e) Lo señalado en el art. 10 de la Ley 18.834 y el Decreto N° 98 del año 1991 del Ministerio de Hacienda en la normativa pertinente y aplicable a esta Resolución;
- f) El Dictamen N° 21.900 de 22 de Junio de 1998 emanado de Contraloría General de la República, aplicable en cuanto **SERVIU Metropolitano** constituye una entidad descentralizada;
- g) Lo dispuesto en el D.S. N° 73 de 7 de Mayo de 2004 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo donde consta mi personería en representación de **SERVIU METROPOLITANO**.-

RESUELVO:

1.- Contratase a contar del 17 de Diciembre de 2007 y hasta que sean necesarios sus servicios profesionales al Abogado don **CARLOS HERNAN BOSSELIN CORREA**, Rut N° (5.116.987-5) para que asumo la defensa de **SERVIU METROPOLITANO** en relación con la incautación y acta de incautación practicada por el Sr. Síndico de **QUIEBRAS DE MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODÓN S.A. (EX YARUR) MACHASA S.A.** don **PABLO CIFUENTES CORONA**, por la suma de \$ 6.032.413.158.- (seis mil treinta y dos millones cuatrocientos trece mil ciento cincuenta y ocho pesos.-)

259  
182  
259  
F31  
F191



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SERVIU METROPOLITANO

2.- La causa de la incautación que se sigue ante el 1er. Juzgado Civil de Santiago, Rol N° 1-1982 caratulada **MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODÓN S.A. QUIEBRA MACHASA S.A.** habría sido la expropiación de 474 viviendas que pertenecieron a esa empresa cuyas indemnizaciones no habrían sido pagadas eventualmente según normativa del ex – impuesto habitacional del 5 % vigente en la época de la Corporación de la Vivienda, hoy **SERVIU METROPOLITANO**;

3.- La Asesoría Jurídica que por este acto se contrata tendrá por objeto defender los intereses de SERVIU Metropolitano, tanto en materia civil, comercial, Ley de Quiebras y aspectos pertinentes relativos al impuesto habitacional del 5 %.- Si fuere procedente en concepto del Abogado **CARLOS HERNAN BOSSELIN CORREA** se extenderá la Asesoría profesional también al ámbito penal.-

La Asesoría comprenderá toda la defensa judicial que fuere pertinente, como asimismo el eventual inicio de acciones legales en contra de la **QUIEBRA DE MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODÓN. QUIEBRA MACHASA S.A.** – Comprenderá, además, la cobertura procesal de todos los incidentes y apelación de sus fallos en calidad de apelante ó apelado; comparecencia en segunda instancia y recursos eventuales ante la Excm. Corte Suprema.- También, todos los comparendos, diligencias de prueba y otros trámites procesales a que hubiere lugar, tales como orden de no innovar y otras medidas judiciales que fueren procedentes, de conformidad con el mérito del proceso ó causa.- En su desempeño, el abogado podrá delegar el poder con que actúe en dicha causa en el abogado Francisco Bosselin Morales, o en quien éste designe, quien podrá actuar conjunta o separadamente, pero no podrá renunciar al patrocinio.

Se deja constancia que actualmente se encuentra incautado por parte del Síndico la suma referida en el párrafo primero anterior, estando pendiente la resolución del Tribunal en cuanto a la solicitud de parte del Síndico para oficiar al SERVIU METROPOLITANO a fin de dar cumplimiento a la incautación.

4.- Por su desempeño profesional en esta defensa el abogado don **CARLOS HERNAN BOSSELIN CORREA** percibirá por concepto de honorarios la suma de \$ 9.990.000.- líquidos (nueve millones novecientos noventa mil pesos.-) , a todo evento. Esta suma será pagada por SERVIU Metropolitano libre de impuestos contra presentación de la boleta de honorarios correspondiente, desglosada en dos cuotas iguales del siguiente modo: la primera al momento de asumir la defensa con patrocinio y poder otorgado por SERVIU Metropolitano sujeto a la condición de disponibilidad presupuestaria por el año 2007 y una vez que esta Resolución quede totalmente tramitada y Tomada de Razón y la segunda, dentro del plazo de treinta días contados a partir del primer pago, antes referido.

Las partes dejan expresa constancia que los honorarios señalados en el párrafo N° 4 precedente serán pagados por SERVIU METROPOLITANO A TODO EVENTO, vale decir, aún en el caso que se ponga término al juicio singularizado en el párrafo N° 2 anterior de este Convenio por una vía distinta que una Sentencia definitiva, interlocutoria u otra Resolución Judicial que procediere.-



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SERVIU METROPOLITANO

5.- Para el caso que el resultado obtenido consecuencia de la Asesoría Jurídica prestada sea favorable a los intereses de SERVIU Metropolitano, el abogado don **CARLOS HERNAN BOSSELIN CORREA** tendrá derecho a un premio adicional ascendente a quinientos once coma setenta y tres (511,73) Unidades de Fomento en su equivalente en moneda nacional al día efectivo de su pago.


Se tendrá derecho a este honorario adicional referido anteriormente, ya sea que termine el juicio por sentencia definitiva o se solucione la materia de la controversia por transacción judicial o extrajudicial, conciliación o avenimiento, en primera o segunda instancia.

Esta suma de dinero, será pagada por SERVIU METROPOLITANO contra presentación de la boleta de honorarios correspondiente y se pagará de una sola vez en un único pago.- Las costas de la causa serán de cargo de SERVIU METROPOLITANO.

6.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en cuanto al pago de los honorarios convenidos al Abogado que se contrata, con cargo al ítem 22.11.999 del Presupuesto Vigente de la fecha en que se materialice el pago.-

**TOMESE RAZON, ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE**


  
**RICARDO TRINCADO CVJETKOVIC**  
**DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO**

  
CSM.IDN.VEAP.xvt.

TRANSCRIBIR:

- .- Destinatario
- .- Contraloría General de la República
- .- Dirección SERVIU Metropolitano
- .- Subdirección de Finanzas
- .- Subdirección Jurídica
- .- Ministro de FÉ
- .- Depto. Fiscalización y Control
- .- Unidad Judicial
- .- Oficina de Partes
- .- Archivo

14486

  
FELIPE AGUIRRE  
MINISTRO DE FÉ